



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/700
1º de diciembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 142 del programa

CONSOLIDACION DEL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL TRATADO
PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA
AMERICA LATINA Y EL CARIBE

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Jerzy ZALESKI (Polonia)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe" fue incluido como tema adicional en el programa del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con una carta de fecha 17 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas (A/47/241).
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 8 de octubre de 1992, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relacionados con el desarme y la seguridad internacional asignados a ella, a saber los temas 49 a 65, 68 y 142; y 67 y 69. Las deliberaciones sobre esos temas se celebraron entre las sesiones 3a. y 21a., los días 12 a 28 de octubre (véanse A/C.1/47/PV.3 a 21). El examen de los proyectos de resolución sobre esos temas se realizó entre las sesiones 22a. y 30a., celebradas los días 29 de octubre a 11 de noviembre (véanse A/C.1/47/PV.22 a 30). Entre las sesiones 31a. y 40a., celebradas los días 12 a 25 de noviembre, se adoptaron medidas respecto de los proyectos de resolución sobre esos temas (véanse A/C.1/47/PV.31 a 40).

92-76472 3899c 041292 041292 001292

/...

4. En relación con el tema 142, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Carta de fecha 17 de septiembre de 1992 dirigida al Secretario General por los representantes de la Argentina, el Brasil y Chile ante las Naciones Unidas (A/47/461);

b) Carta de fecha 22 de septiembre de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas (A/47/467);

c) Carta de fecha 7 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la Argentina, el Brasil y Chile ante las Naciones Unidas (A/C.1/47/4).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.1/47/L.40

5. El 30 de octubre, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela presentaron un proyecto de resolución titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)" (A/C.1/47/L.40), al que posteriormente se sumaron los Estados Unidos de América. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de México en la 27a. sesión, celebrada el 9 de noviembre.

6. En su 32a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/47/L.40 sin someterlo a votación (véase el párrafo 7).

III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963 expresó la esperanza de que los Estados de la América Latina tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en la América Latina,

Recordando asimismo que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados y en especial los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965 quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

Recordando que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) 1/ se abrió a la firma en la ciudad de México el 14 de febrero de 1967,

Recordando asimismo que en su preámbulo el Tratado de Tlatelolco señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

Recordando también que en su resolución 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967 acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que el Tratado de Tlatelolco está abierto a la firma de todos los Estados soberanos de la América Latina y el Caribe y que contiene dos protocolos adicionales abiertos a la firma, respectivamente, de los Estados que de jure o de facto tienen responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del Tratado y de los Estados poseedores de armas nucleares,

Teniendo presente también que, con la adhesión en 1992 de San Vicente y las Granadinas, el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor para 24 Estados soberanos de la región,

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de Francia depositó su instrumento de ratificación al Protocolo Adicional I el 24 de agosto de 1992, dando así plena vigencia a dicho Protocolo,

Recordando que desde 1974 el Protocolo Adicional II está en vigor para los cinco Estados poseedores de armas nucleares,

Teniendo en cuenta que las condiciones internacionales son más propicias para la consolidación del régimen establecido por el Tratado de Tlatelolco,

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 634, No. 9068.

Tomando nota con satisfacción de la celebración de la cuarta reunión de signatarios del Tratado de Tlatelolco y del séptimo período extraordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, el 26 de agosto de 1992 en la ciudad de México,

Acogiendo con beneplácito la adopción en esa ocasión de la resolución 290 (VII) 2/, por la que la Conferencia General aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas al Tratado de Tlatelolco encaminadas a la plena vigencia de dicho instrumento,

Tomando nota de que el Gobierno de Cuba ha declarado que, en aras de la unidad regional, estaría dispuesto a suscribir el Tratado de Tlatelolco una vez que todos los Estados de la región hayan asumido los compromisos del dicho Tratado,

1. Acoge con beneplácito las medidas concretas que varios países han tomado este año, el vigésimo quinto aniversario del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) 1/, para la consolidación del régimen de desnuclearización militar establecido por dicho Tratado, incluyendo la adopción por aclamación el 26 de agosto de 1992 de las enmiendas a dicho Tratado 2/;

2. Acoge con especial beneplácito la ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco por Francia, con la que se dio plena vigencia a los dos Protocolos adicionales de dicho Tratado;

3. Toma nota con satisfacción de la declaración de los Gobiernos de la Argentina, el Brasil y Chile 3/ en el sentido de que tan pronto como esos tres países hayan completado los procedimientos de ratificación del texto del Tratado de Tlatelolco, tal como ha sido enmendado, harán dispensa de todos los requisitos aún no cumplidos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 28 del Tratado;

4. Insta a todos los Estados de la América Latina y el Caribe a que tomen prontamente las medidas necesarias para lograr la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y, en particular, a los Estados para los que el Tratado está abierto para su firma y ratificación, a que efectúen de inmediato los trámites correspondientes a fin de ser partes en dicho instrumento internacional y contribuir así a la consolidación del régimen establecido en dicho Tratado;

5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema intitulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

2/ A/47/467, anexo.

3/ A/47/461, anexo.